CLAUSULA DE INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO ACCIDENTAL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de las condiciones generales de la Póliza de Seguros contratada, mediante la presente cláusula adicional que forma parte de la misma, regirán las condiciones siguientes:

En caso que el Asegurado Dependiente Cónyuge, antes de cumplir sesenta y cuatro años (64) y trescientos sesenta y cuatro días (364) de edad, sufriere un accidente que traiga como consecuencia su fallecimiento, la ASEGURADORA pagará, sin afectar a las demás condiciones de esta Póliza, una suma igual al capital asegurado por la misma.

El fallecimiento accidental, materia de cobertura, se considera como tal, siempre y cuando se manifieste dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrido el accidente.

Definición de Accidente:

Se define como Accidente: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.

Se considera como accidente las consecuencias que puedan resultar al tratar de salvar vidas humanas.

No se consideran como accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el asegurado.

EXCLUSIONES:

- **Los accidentes que se produzcan como consecuencia de infecciones y enfermedades como: problemas cardiovasculares, trastornos neurológicos y psiquiátricos, síndrome vertiginoso, alcoholismo crónico, cirrosis hepática, en fase terminal, cáncer en estado avanzado, diabetes mellitus con secuela en órgano blanco (ojos, riñones, cardiovasculares), Apoplejía, Parkinson, epilepsia, esclerosis múltiple, insuficiencia renal crónica terminal, insuficiencia respiratoria crónica, tuberculosis multidrogoresistente, obesidad severa, SIDA, depresión con consumo de psicofármacos.**

- **La participación de actividades peligrosas, de riesgo, ni de alto riesgo, tales como: policía, militar, guardaespalda, vigilante con armamento, cargos de elección popular, miembro de algún organismo seguridad ni inteligencia tanto privado, como del Estado o actividades por fuera de la ley, trabajos con explosivos o químicos, bombero, minero.**

- **La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa,**

entendiendo por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.

- **Participación directa durante la práctica de los siguientes deportes riesgosos, tales como piloto de aeronaves y/o práctica como profesional o aficionado, toreo, automovilismo, motociclismo, vuelo en cometa, paracaidismo, boxeo, montañismo, vuelo en ultralivianos, planeadores, cometas y/o similares, bungee jumping, puenting, rafting, downhill, buceo, andinismo, montañismo, y otros deportes que se indican en las Condiciones Generales.**

- **Viajes aéreos que haga el ASEGURADO en calidad de pasajero en medios de transporte no comerciales, o que recorran itinerarios no fijos ni regulares o que no se realice entre aeropuertos establecidos.**

- **Los accidentes que se produzcan como consecuencia de la ingesta de alcohol (en grado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente) y/o drogas o en estado de sonambulismo. Para efectos de esta exclusión, y siempre que el ASEGURADO haya sido el conductor del vehículo involucrado en el accidente, se entiende que una persona se encuentra bajo la influencia de alcohol o droga, si se niega a practicarse el examen de alcoholemia o toxicológico correspondiente.**
 Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.

- **Para efectos de esta exclusión, se presumirá que el ASEGURADO se encuentra bajo la influencia del alcohol o droga, si el ASEGURADO o Beneficiarios se negaran a que se le practique el examen de alcoholemia o toxicológico correspondiente.**

- **Por cualquiera de las causas comprendidas en el artículo de esta Póliza sobre "Riesgos Excluidos".**

Además de las exclusiones que se indican en el Condicionado General.

AVISO DE SINIESTRO:
Para tener derecho a la indemnización adicional, se requiere que el accidente sea comunicado a la ASEGURADORA dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el evento o desde la fecha en que se haya tomado conocimiento del beneficio y que el fallecimiento se produzca a consecuencia del mencionado accidente.

SOLICITUD DE COBERTURA;
Los Beneficiarios deberán suministrar a la ASEGURADORA, los documentos que se detallan a continuación:

a) **Copia simple del Documento de identidad del Asegurado Dependiente (Cónyuge), en caso que cuenten con el mismo.**
b) **Certificado de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del Certificado de Defunción del Asegurado Dependiente (Cónyuge).**
c) **Copia Certificada del Acta de Defunción del Asegurado Dependiente (Cónyuge).**

d) **Copia simple de los Documentos de identidad de los Beneficiarios mayores de edad y/o Copia Certificada de la Partida de nacimiento de los Beneficiarios, en caso que estos sean menores de edad.**
e) **Certificado o declaración jurada domiciliaria (en caso de Beneficiarios menores de edad).**
f) **En caso los Beneficiarios sean los "Herederos legales", se deberá adjuntar Testimonio del Testamento o Testimonio de Sucesión Intestada y Copia Literal de la inscripción definitiva de la declaratoria de herederos en Registros Públicos.**
g) **Copia Certificada del Atestado o del Informe Policial Completo o diligencias fiscales, en caso se haya realizado.**
h) **Copia Certificada del Protocolo de Necropsia, en caso se haya realizado.**
i) **Copia Certificada del resultado del Dosaje Etílico; en caso de accidentes de tránsito.**
j) **Copia Certificada del resultado del examen toxicológico con resultado de alcoholemia y toxinas, en caso se haya realizado.**

PAGO DE SINIESTRO

Aplican los términos y condiciones detallados en el numeral 32.3 del Artículo 32 de las Condiciones Generales.

CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cláusula adicional sólo será válida y regirá mientras la Póliza de Seguro esté vigente, quedando sin efecto la presente cláusula, en los siguientes casos:

A) **Cuando el ASEGURADO Dependiente (Cónyuge) cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad se cancela la cobertura para todos los que estén asegurados dependientes bajo esta cláusula.**

Las demás disposiciones establecidas en las condiciones generales, que no hayan sido modificadas expresamente por la presente Cláusula Adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.